



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INSTAURADO POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO COLEGIO CAJAMAG CONTRA LA RESOLUCION No 1645 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en los artículos 67 y 365 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001 en especial la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015 y los Decretos Distritales 312 del 29 de diciembre de 2016, 1312 de 2017, Decreto Distrital de delegaciones No 494 del 29 de noviembre de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción o 6.1.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción] Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos educativos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 se establece que las entidades territoriales certificadas son competentes delegadas por el Ministerio de Educación nacional en su respectiva jurisdicción para autorizar el cobro tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación servicio educativo por parte los establecimientos educativos privados en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

Que mediante la Resolución Ministerial 19770 de 2021, se fijan los incrementos para cada uno de los regímenes según las variables en el que se clasifique el establecimiento educativo.

Que la Resolución No 1645 de 23 de noviembre de 2021, fue notificada personalmente a la señora **MARIBEL ALARCÓN LÓPEZ**, en calidad de Rectora del **COLEGIO CAJAMAG** el día 26 de noviembre del año 2021.

Que mediante SAC No. SAM2021ER015907 de fecha 29 de noviembre de 2021, **MARIBEL ALARCÓN LÓPEZ** en calidad de Rectora presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No 1645 de 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa del establecimiento educativo privado denominado **COLEGIO CAJAMAG** para el año académico 2022.

Que la recurrente manifiesta sustentación del recurso: "En los los anexos de la AUTOEVALUACIÓN se adjuntó el acta de concejo directivo No. 6 asociada a la ADOPCIÓN de tarifas del Colegio, donde se observa que la tarifa aprobada para el Jardín es: pensiones (valor anual) \$3.024.025 y matrícula \$302.402, esta claramente es la tarifa aprobada; el problema radica en que diligenciamos erróneamente el aplicativo EVI, pensando que al igual que los otros grados, la plataforma calculaba el incremento 5.49%"

Que, de acuerdo a lo solicitado mediante el recurso de reposición presentado por el Colegio Cajamag, se analice este cálculo y se apruebe el realizado por parte del colegio estudiado analizados y aprobados por el Consejo Directivo de la Institución la tarifa anual de matrícula más pensión del nivel pre jardín la cual por un error al digitar el porcentaje en la autoevaluación quedo en \$2.866.645 (Tarifa anual matrícula más pensión) y Matrícula \$286.644, para que se haga la modificación y quede con igual valore a los otros niveles del prescolar de \$3.024.025 y \$302.402.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INSTAURADO POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO COLEGIO CAJAMAG CONTRA LA RESOLUCION No 1645 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que de acuerdo a lo anterior la Secretaria de Educación en uso de sus facultades autoriza al Colegio Cajamag el ingreso a la plataforma EVI para realizar la corrección del primer grado ofertado nivel pre jardín que por error involuntario reconocido por el establecimiento diligenciaron mal el valor en la plataforma EVI.

Que las resoluciones de costos educativos, se generan desde el mismo aplicativo EVI con base en la información ingresada por los establecimientos educativos y los cálculos realizados en las tarifas no dependen del área de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Educación Distrital, se hacen desde la plataforma EVI y no manualmente.

Que de acuerdo con el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y de apelación proceden contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto salvo disposición en contrario, con el fin de que los mismos sean aclarados, modificados, adicionados o revocados por la autoridad administrativa que los profirió o por su superior administrativo o funcional según el caso.

Que los Arts. 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señalan que estos recursos deben ser presentados por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación según el caso, debiéndose sustentar con expresión concreta, los motivos de su inconformidad, solicitar y aportar pruebas e indicar el nombre y dirección del recurrente, so pena de su rechazo de plano.

Que el recurso de reposición fue instaurado el día 29 de noviembre de 2021, se tiene que fue dentro del término legal, ya que habían pasado un (1) días después de la notificación que fue el día 26 de noviembre de 2021, es decir que fue impetrado a un (1) día de la notificación, por lo que se tiene en sentido general cumple con los requisitos formales de procedibilidad enunciados.

Que la Resolución No 1645 de 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa del establecimiento educativo privado denominado **COLEGIO CAJAMAG** para el año académico 2022, se encuentra motivada de acuerdo a las Resolución Ministerial 19770 de 2021.

Que de acuerdo al reporte de autoevaluación presentado por el **COLEGIO CAJAMAG con fecha de ingreso 24/09/2021** y fecha de modificación 22/11/2019, se encuentra en régimen Libertad Regulada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 1645 de 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se autoriza las **tarifas para todos los grados ofrecidos**, la cual quedara así:
ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS al establecimiento educativo **COLEGIO CAJAMAG** de la ciudad de Santa Marta, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es jardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	3.024.025	302.402
Transición	3.024.025	302.402
1	3.024.025	302.402
2	2.389.273	238.927
3	2.389.273	238.927
4	2.389.273	238.927
5	2.389.273	238.927
6	2.389.273	238.927
7	2.389.273	238.927



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INSTAURADO POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO COLEGIO CAJAMAG CONTRA LA RESOLUCION No 1645 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

8	2.389.273	238.927
9	2.389.273	238.927
10	2.389.273	238.927
11	2.389.273	238.927

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 1645 de 23 de noviembre de 2021, que no fueron modificados en el presente acto administrativo conservan su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo el (a) señor(a) **MARIBEL ALARCÓN LÓPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía 52739591 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CAJAMAG** sede ubicada en la dirección: Calle 18 N° 21-122 en el municipio de Santa Marta, o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VERONICA PATRICIA MELENDEZ CHARRIS
Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta

Proyectó:	Antonia Daza Rivas, Auxiliar Administrativo IVC	
Revisó:	Lilia Aguilar Sequea – Proceso de Autoevaluación – Área de Calidad Educativa	
Revisó:	Eileen Granados Monroy, Jefe de Oficina Inspección Vigilancia y Control	